

Medellín, junio 28 de 2023

Señores
JUZGADO UNDECIMO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E. S. D.

DEMANDANTE	DANIELA SALDARRIAGA RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	1.152.471.301
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO
IDENTIFICACIÓN	98.508.821.
RADICADO	05001310301120230015300
REFERENCIA	PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO

OMNAR FELIPE CORTÉS CANO, identificado civil y profesionalmente con la **Cédula de Ciudadanía número 1.152.195.986 de Medellín, Antioquia**; abogado titulado y en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional N.º. 295.692 expedida por el Honorable C.S de la Judicatura**, domiciliado en la Ciudad de Medellín, Antioquia; y actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO**, identificado con **cédula de ciudadanía número 98.508.821**, domiciliado en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, procedo a presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en el proceso declarativo de restitución de bien inmueble, interpuesto por la ciudadana **DANIELA SALDARRIAGA RAMIREZ**, **identificada con cedula de ciudadanía 1.152.471.301**, respecto del proceso con el radicado de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar mis consideraciones frente a los hechos propuestos en el escrito de la demanda.

SOBRE LOS HECHOS

- PRIMERO. ES CIERTO.**
- SEGUNDO. NO NOS CONSTA.** Mi poderdante, manifiesta desconocer dicha situación.
- TERCERO. ES CIERTO.**
- CUARTO. ES CIERTO.**
- QUINTO. ES CIERTO.**
- SEXTO. NO ES CIERTO.** El contrato suscrito entre la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D** y la parte demandada fue modificado verbalmente a petición de la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D**. El cambio principal en el contrato se dio en cuanto, a la fecha de los incrementos anuales, fijando como fecha de incremento anual, los primeros de marzo de cada año a partir del año 2007. Prueba de

ello, son los pagos realizados en dicha fecha y que su señoría evidenciará el incremento respectivo.

SÉPTIMO.

NO ES CIERTO. Con base en lo que manifiesta en este hecho la parte demandante, se puede evidenciar un indicio de mala fe inequívocamente dirigido a inducir en error al Despacho. Esto, por cuanto la parte demanda ya tenía conocimiento de la modificación de la fecha de incremento del contrato, prueba de ello, es que los pagos se les vienen realizando a partir del año 2019, si fuera cierto, el supuesto incumplimiento ¿ por qué apenas hasta el año 2023 vienen a poner en conocimiento de las autoridades el presunto incumplimiento? ¿ toleraron más de 3 años un arrendador incumpliendo presuntamente un contrato? Esto, se probará con los recibos de pago.

OCTAVO.

NO ES CIERTO. Como se advirtió en el hecho inmediatamente anterior, el contrato suscrito entre mi poderdante y la parte demandante, fue modificado en la fecha de los incrementos, por voluntad de la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D.**, no comprende el suscrito, como hablan solo de los pagos de los meses de enero a febrero de cada año, con el fin de demostrar el presunto incumplimiento y guardan silencio de los pagos realizados a partir del mes de marzo de cada año, donde se evidencia el respectivo incremento. Esta, situación deberá ser analizada a profundidad por el Despacho.

NOVENO.

NO ES CIERTO. Como se advirtió en el hecho inmediatamente anterior, la parte demandante, solo presentó de mala fe, a nuestro modo de ver, los soportes que evidencian el no pago del incremento en el mes de enero y febrero, pero como ya se ha argumentado anteriormente, los incrementos se realizan a partir del mes de marzo de cada año, este incremento y pago se viene realizando su señoría por lo menos a partir del año 2007, en las fechas ya indicadas. El suscrito, se pregunta ¿ por qué la parte demandante, no puso en conocimiento del Despacho los incrementos realizados a partir del mes de marzo?

DÉCIMO.

NO ES CIERTO. Como se ha mencionado en múltiples oportunidades, no existe incumplimiento alguno y se allegarán los soportes respectivos.

DÉCIMO PRIMERO.

NO ES CIERTO. Como se ha mencionado en múltiples oportunidades, no existe incumplimiento alguno y se allegarán los soportes respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO.

NO NOS CONSTA. No me corresponde pronunciarme al respecto.

DÉCIMO TERCERO.

NO NOS CONSTA. Mi mandante manifiesta que, la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D** le informó que, se debía seguir entendiendo con el señor **LUIS FELIPE SALDARRIAGA BURGOS.**

DÉCIMO CUARTO.

ES CIERTO.

- DÉCIMO QUINTO.** **ES PARCIALMENTE CIERTO.** El señor **RESTREPO AGUDELO**, fue consciente de la muerte de la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SILDARRIAGA Q.E.P.D**, pero no se modificó, la esencia del contrato de arrendamiento.
- DÉCIMO SEXTO.** **NO NOS CONSTA.** No nos corresponde pronunciarnos al respecto.
- DÉCIMO SÉPTIMO.** **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es menester indicar que la parte demandante si envió dicha notificación, pero se les manifestó que no había ningún incumplimiento, toda vez que, aun se encontraban en vigencia del contrato suscrito con la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SILDARRIAGA Q.E.P.D**.
- DÉCIMO OCTAVO.** **ES CIERTO.** Dicha notificación si se envió.
- DÉCIMO NOVENO.** **NO ES CIERTO.** Como se advirtió en el hecho inmediatamente anterior, el contrato suscrito entre mi poderdante y la parte demandante, fue modificado en la fecha de incremento, por voluntad de la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SILDARRIAGA Q.E.P.D.**, no comprende el suscrito, como hablan solo de los pagos de los meses de enero a febrero de cada año, con el fin de demostrar el presunto incumplimiento y guardan silencio de los pagos realizados a partir del mes de marzo de cada año, donde se evidencia el respectivo incremento. Esta, situación deberá ser analizada a profundidad por el Despacho.
- VIGÉSIMO.** **NO ES CIERTO.** La parte demandante, arbitrariamente cerró el suministro de agua del local comercial, a fin de incomodar al arrendado. Por este motivo, mi mandante solicitó a **E.P.M**, el servicio de instalación del contador de agua que, actualmente se cancela puntualmente.
- VIGÉSIMO PRIMERO.** **NO ES CIERTO.** Mi mandante manifiesta que, solicitaron autorización al señor **LUIS FELIPE SILDARRIAGA BURGOS**.
- VIGÉSIMO SEGUNDO.** **NO ES CIERTO.** Como se advirtió, en el hecho inmediatamente anterior, el contrato suscrito entre mi poderdante y la parte demandante, fue modificado, por voluntad de la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SILDARRIAGA Q.E.P.D**. por este motivo, la parte demandante desde al año 2007, le recibe los pagos al señor **ELEAZAR ANTONIO ARBOLEDA**.
- VIGÉSIMO TERCERO.** **ES CIERTO.**
- VIGÉSIMO CUARTO.** **NO ES UN HECHO.**

Con base en el pronunciamiento realizado a los hechos narrados en el escrito de demanda, procedo de la manera más respetuosa a pronunciarme sobre las pretensiones solicitadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

SOBRE LAS PRETENSIONES

- PRIMERA.** Me opongo a la declaración de incumplimiento contractual y en consecuencia a la terminación del con trato de arrendamiento.

SEGUNDA. Me opongo a esta solicitud, toda vez que mi poderdante, ya manifestó las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ese subarriendo, ya se explicó suficientemente que fue realizado por la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D.**, prueba de ello es que le reciben el pago al señor **ELEAZAR ARBOLEDA**, desde el mes de marzo del año 2007 a la fecha.

TERCERA. Me opongo a esta pretensión, toda vez que no está llamada a prosperar pues, no se adeudan los rubros esbozados por la parte demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la fecha de los incrementos se modificó por voluntad de la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D.**

CONSECUENCIALES.

PRIMERA. Me opongo a esta pretensión, al considerar que el actuar de mi poderdante, el señor **LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO**, no fue generador de ningún incumplimiento, esto obedece más, a una animadversión que tiene la parte demandante con mi mandante.

SEGUNDA. Me opongo a esta pretensión debido a que no se adeuda ningún monto. Esto, con base en los argumentos repetitivos ya presentados al Despacho.

TERCERA. Me opongo a la declaratoria de esta pretensión, toda vez que, al no generarse el incumplimiento solicitado, no hay lugar a proceder con esta medida.

PRETENSIÓN ESPECIAL

PRIMERA. **CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho generadas en el proceso en favor de la parte demandada.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente, se le solicita al Despacho dejar sin efectos la petición elevada por la parte demandante, consistente en no escuchar a mi procurado, hasta tanto se acredite el pago de los cánones adeudados. Lo anterior, se sustenta en la presentación de los respectivos soportes de pago que acreditan suficientemente la posición de mi representado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO

Como ya se ha logrado advertir en la contestación a los hechos y a las pretensiones, es importante reiterar al Despacho que, estamos frente a dos relaciones con arrendadores diferentes, en cuanto a sus partes, mas no a su objeto, su legislación y a sus obligaciones, en razón que: por un lado, tenemos el contrato principal suscrito por la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D.** de afrontamiento de local comercial, celebrado entre **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D.** y **LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO.**; por otro lado, después del fallecimiento de la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D.** tenemos un contrato, cedido a los herederos, hoy demandantes y **LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO.**

De igual manera, es menester indicar que, los daños y perjuicios que reclama la parte demandante, obedecen a un hecho o acto que ellos alegan como un supuesto incumplimiento contractual, el cual generaría responsabilidad de pagar una indemnización, correspondiente a los dineros faltantes en el incremento del canon de arrendamiento de cada año. Sin embargo, hay que decir que esta situación solo sería viable en un escenario de incumplimiento contractual, imputable al señor **LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO**, en el supuesto que no hubiera realizado los respectivos incrementos.

Por el contrario, este escenario no se presenta toda vez que: como se ha venido diciendo en múltiples ocasiones, la parte demandante intentó inducir en error al Despacho, omitiendo la información que ya conocían sobre la modificación de la fecha de los incrementos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se invoca la presente excepción de mérito, en tanto las supuestas obligaciones que pretende la parte demandante, en el proceso de la referencia, no son susceptibles de ser reconocidas. Esto, toda vez que no existe nexo causal, ni razón suficiente de causalidad entre el actuar de mi cliente y los rubros por concepto de perjuicios soportados en el no pago del incremento del Canon de arrendamiento, que alegan causarse por un supuesto incumplimiento en los incrementos de los cánones de arrendamiento que debía realizar mi poderdante. Lo que quiere decir que, mi mandante ha realizado los respectivos incrementos en las fechas pactadas entre las partes y no como lo quiere hacer ver, de manera mal intencionada, la apoderada de la parte demandante.

Entre mi poderdante no existió incumplimiento alguno de naturaleza civil, que avale la relación subyacente descrita en el supuesto fáctico allegado por la contraparte, por lo que a la fecha no existe obligación de cancelar los incrementos solicitados.

En conclusión, está llamada a prosperar la presente excepción de mérito, dado que lo que pretende la parte demandante es la realización de un **COBRO DE LO NO DEBIDO**, producto de un incremento que efectivamente se realizó por parte de mi representado.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Lorenzo de la Maza Rivadeneira, en su texto RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, plantea que los requisitos necesarios para que proceda la indemnización de perjuicios contractual son los siguientes:

- 1. Infracción de una obligación preexistente y constitución en mora del deudor.*
- 2. Que la infracción sea imputable al deudor, esto es, atribuirle a dolo o culpa suyos.*
- 3. Que la infracción cause daño al acreedor.*
- 4. Que exista una relación de causa a efecto entre el hecho culpable o doloso y el daño sufrido.*

Así, teniendo en cuenta los requisitos aquí relacionados, es evidente que mi apoderado no ha incumplido sus obligaciones, a quien se le puede imputar el incumplimiento y quien ha causado un daño, ha sido el demandante, pues el actuar mal intencionado, evidenciado en quitarles el suministro de agua y evitar su reconexión a fin de amedrentarlos para que mi mandante cumpliera sus exigencias

En este orden de ideas, y toda vez que mi mandante si realizó los incrementos, esta excepción está llamada a prosperar. Aquí, el incumplimiento al contrato fue realizado por la parte demandante, en tanto que, en múltiples oportunidades cortaron el servicio de agua y lo cobraban en el Canon.

MALA FE Y TEMERIDAD.

El comportamiento sostenido por la parte demandante. con su falta de lealtad procesal, negándose a informarle con claridad al Despacho, el tema de los incrementos, a fin de que el Despacho tenga

todas las herramientas necesarias, para analizar el con texto total de los hechos y circunstancias que motivaron el presente proceso y de buscar un incumplimiento presentando solo los cánones de enero y febrero de cada año, son muestras de su actuar indebido y de la mala fe que profesa al presentar la presente demanda.

Su actuar y negligencia, han sido bien establecidos en la argumentación acerca de las demás excepciones y contestación a los hechos, en donde se ha podido establecer que mi prohijado no incumplió con sus obligaciones, mucho menos se aceptó esto de manera tácita y que, a todas luces, los supuestos perjuicios que se le causaron al demandante, no existieron toda vez que, los respectivos incrementos se realizaban paulatinamente, en el mes de marzo de cada anualidad.

Así las cosas, además de su mala fe, presenta de manera temeraria una demanda, basada en hechos amañados y que pretenden confundir al Despacho, para que este le endilgue responsabilidad a mi poderdante. Luego, toda vez que la causa de los supuestos perjuicios fue su propio actuar negligente, permitiendo que se renovará el contrato de arrendamiento, no puede pretender ahora que un tercero asuma la responsabilidad de sus propios actos, pues como bien establece el principio legal, nadie puede beneficiarse de su propio dolo, de su propia negligencia.

Por otro lado, al momento de tratar de finalizar, de manera unilateral y arbitraria, la relación contractual, demuestra mala fe en su actuar pues, como ya se ha advertido, no informaron al Despacho todo el contexto completo y no aportaron al Despacho todos los comprobantes de pago, para así, poder analizar si hay lugar a un incumplimiento contractual o no.

En este orden de ideas, el actuar de la parte demandante es contrario a lo establecido por el principio de buena fe, consagrado no solo en el artículo 83 de la constitución pólica de Colombia, sino también en el artículo 871 del Código de Comercio y el 769 del Código Civil colombiano pues, con sus afirmaciones, pretende inducir en un error al Despacho al querer endilgar responsabilidades al demandado por la supuesta causación de unos perjuicios, los cuales, como se ha demostrado, no fueron causados porque los incrementos si se realizaron.

Este actuar de mala fe, obedece a la necesidad del demandante de beneficiarse económicamente a costa de mi poderdante, y buscar una terminación para arrendar el local comercial en un mayor valor, desconociendo los más de 21 años que lleva mi mandante en este establecimiento y desconociendo su exactitud en la fecha de los pagos

Por su parte, el artículo 79 del Código General del Proceso en su numeral primero, inciso final, establece que se presenta mala fe o temeridad cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, situación que se presenta actualmente en este litigio; el demandante pretende hacer ver hechos que jamás ocurrieron como algo real; igualmente, el numeral sexto del mismo artículo, establece que se presenta mala fe y temeridad cuando se utiliza el proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, y esto señor juez es lo que pretende el demandante al interponer esta demanda, es terminar el contrato para poderlo arrendar en un valor superior al pactado.

Finalmente, es importante resaltar el comportamiento del señor **LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO**, siempre se ajustó al ordenamiento jurídico, toda vez que, siempre ha cumplido a cabalidad dicho contrato, cancelando sus pagos puntuales y realizando los incrementos en las fechas pactadas entre las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Artículo 1973. Definición de arrendamiento.

El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Este artículo, hace referencia al concepto del contrato de arrendamiento, donde claramente manifiesta que es un acuerdo de voluntades que, no exige la ley una solemnidad para su realización, y sus posteriores modificaciones pueden ser de carácter verbal, aplicando el principio de lo accesorio corre la suerte de lo principal, es claro cómo podemos acreditar que, el acuerdo de cambiar la fecha de incremento del contrato tiene plena validez

DEL ARRENDAMIENTO DE COSAS

“Código Civil Artículo 1976. Determinación del precio.

El precio podrá determinarse de los mismos modos que en el contrato de venta. “

En el presente artículo establece que las partes pueden establecer el precio del canon de arrendamiento de común acuerdo, tal como se mencionó en múltiples oportunidades en la presente contestación.

“Artículo 2000. Obligación de pagar el precio o renta

El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.

Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.”

En este artículo, podemos observar que una de las obligaciones establecidas por la ley en el contrato de arrendamiento es el pago, el cual fue realizado por mi representado de acuerdo a lo pactado con la señora **BLANCA CECILIA BURGOS DE SALDARRIAGA Q.E.P.D.** Por tal motivo, y como se ha venido mencionando a lo largo del presente escrito, mi mandante no ha incumplido con lo pactado en el contrato de arrendamiento.

ANEXOS

- Poder especial para actuar.
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandado.

PRUEBAS

a. Documentales.

Solicito muy respetuosamente al despacho se aprecien en su valor probatorio los siguientes documentos:

- Soportes de pago de los Canon de Arrendamiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Esto, con el fin de desvirtuar el incumplimiento.
- Misiva enviada por el señor **LUIS FELIPE SALDARRIAGA BURGOS**, el día veintidós (22) del mes de enero del año 2021, donde literalmente reconoce que, el incremento se realiza el primer día del mes de marzo de cada anualidad.

b. Testimoniales.

Solicito respetuosamente al despacho se aprecien en su valor probatorio los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, quienes declararán sobre los hechos de la demanda,

1. **HUGO DE JESÚS MONCADA TORRES**, identificado con **cédula de ciudadanía número 98.508.206** Se pronunciará, sobre **TODOS** los hechos de la presente contestación de demanda demanda. El señor **MONCADA TORRES**, se ubica por medio del número celular: **3045734029** en la dirección: **Calle 79 AA N.º 30 a 32, interior 222., Barrio Manrique oriental, Medellín, Antioquia.**

2. **TOBIAS ALEJANDRO CORREA LÓPEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía número 71.360.477** Se pronunciará, sobre los hechos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** de la presente contestación de demanda. El señor **CORREA LÓPEZ**, se ubica por medio del número celular: **3016375568** y en la **dirección**: Calle 80 N.º 55 B- 25, barrio el bosque, Medellín, Antioquia.
3. **JHON JAIRO ARBOLEDA OSPINA**, identificado con **cédula de ciudadanía número 71.703.848** Se pronunciará, sobre los hechos **DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO NOVENO y VIGESIMO**, de la presente demanda. El señor **ARBOLEDA OSPINA**, se ubica por medio del número celular: **6042328831** y en la **dirección** Calle 42 N.º 44ª 37.

C. Interrogatorios de parte:

Le solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte al demandado. Así mismo, le solicito muy respetuosamente al despacho que, en la oportunidad procesal me permita interrogar a mi poderdante, de considerarlo necesario.

d. De oficio.

Las que el Despacho estime pertinentes.

NOTIFICACIONES

Al apoderado de la parte demandada:

Dirección : Calle 22 N.º 16 – 325, Of. 264, Ed. Acces Point, Av. Las palmas, Medellín, Colombia.

Teléfono: 3233645317.

Correo electrónico: omar.cortes@villegasconsultoresjuridicos.com.

Ténganse las demás direcciones, correos electrónicos y teléfonos aportados por la parte demandante en el escrito de la demanda.

Al Despacho,



OMAR FELIPE CORTÉS CANO
C.C 1.152.195.986 de Medellín, Antioquia.
T. P. No. 205.042 del C. S. de la J.

Medellin, junio de 2023

Señores
JUZGADO UNDECIMO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
E. S. D.



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA
TARIO ENCARGADO

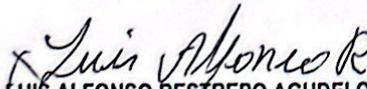
DEMANDANTE	DANIELA SILDARRIAGA RAMIREZ C.C. 1.152.471.301.
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO C.C. 98.508.821.
REFERENCIA	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO	050013103011-202300153-00
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.508.821 de Medellín, Antioquia; domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, Antioquia; actuando en nombre propio, respetuosamente le manifiesto señora juez que, confiero poder especial, al abogado OMAR FELIPE CORTÉS CANO, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 1.152.195.986 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 295.692 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación legal, judicial y extrajudicial, en mi nombre. Lo anterior, con base en el proceso de restitución de bien inmueble que, se adelanta en el JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín, Antioquia; bajo el radicado anteriormente referenciado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, recurrir, recibir dineros y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO.
C.C 98.508.821 de Medellín, Antioquia.

Acepta y Coadyuva,


OMAR FELIPE CORTÉS CANO.
C.C 1.152.195.986 de Medellín, Antioquia.
T.P, N.º 295.692 del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 13014

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0098508821 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

13014-1

Luis Alfonso R



71de55d9bd

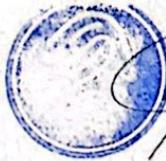
14/06/2023 10:45:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO UNDECIMO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN , que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN

JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

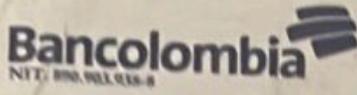
JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

Notario (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 71de55d9bd, 14/06/2023 10:45:40

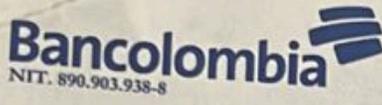
DE MEDELLIN
OROZCO GAVIRIA
ENCARGADO



REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9274442453

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: PREMIUM PLAZA
COD. SUCURSAL: 255
CIUDAD: MEDELLIN
FECHA: 2019-03-07 HORA: 09:39:31
SECUENCIA: 524 USUARIO: 014
CUENTA BENEFICIARIO: 10340074739
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,760,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 98508821

2019



REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
No. 9310808756

2019

Registro de Operación: 297779154
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 014 - CALLE NUEVA
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 03/12/2019 Hora: 8:13:47
Secuencia : 25 Código usuario: 003
Cuenta a Acreditar: 25903746991
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 1,900,000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id Depositante/Pagador: 98508821

\$ 1900.000

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

NIT. 890.903.938-8
No. 9321004791

Registro de Operación: No. 9321004791
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 014 - CALLE NUEVA
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 03/02/2020 Hora: 9:36:27
Secuencia : 202 Código usuario: 003
Cuenta a Acreditar: 25903746991
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 1,900,000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id Depositante/Pagador: 98508821

2020

NIT. 890.903.938-8
No. 558710857

Registro de Operación: No. 558710857
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 014 - CALLE NUEVA
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 07/09/2020 Hora: 9:01:30
Secuencia : 85 Código usuario: 012
Numero Cuenta: 25903746991
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 98508821
Valor Efectivo: \$ 2,200,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 2,200,000.00 ***

2020

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Registro de Operación: 065532151
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 014 - CALLE NUEVA
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 02/02/2021 Hora: 10:03:04
Secuencia : 54 Código usuario: 005
Número Cuenta: 25903746991
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 98508821
Valor Efectivo: \$ 2,200,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 2,200,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

2021

2021

Registro de Operación: 234398491
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 014 - CALLE NUEVA
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 02/11/2021 Hora: 8:49:58
Secuencia : 60 Código usuario: 006
Número Cuenta: 25903746991
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 98508821
Valor Efectivo: \$ 2,500,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 2,500,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL
PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A
LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

2022

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 642149296

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 014 - CALLE NUEVA

Ciudad: MEDELLIN

Fecha: 03/11/2022 Hora: 8:11:26

Secuencia : 10 Código usuario: 005

Número de producto: 25903746991

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 98508821

Valor Efectivo: \$ 2,750,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,750,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

2022

Redeban

ENE 03 2022 08:20:21 RBMDES 9.36

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

PAGAFACIL CALLE NUEVA

CRA 51 41-144 LOC 115

C. UNICO: 3007016831

TER: JFZZZ782

Ah

RECIBO: 028482

RIN: 026783

CTA: 25903746991

APRO: 804496

DEPOSITO

VALOR \$ 2.500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento esta correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta trilla como soporte.

*** CLIENTE ***

2023

V 9_61 221130 EMVCO



FEB 01 2023 10:13:47 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CALLE NUEVA
CRA 51 41-144 LOC 115
C.UNICO: 3007016831 TER: JFZZZ782
RECIBO: 120478 RRN: 188845

Producto: 25903746991
TITULAR: LUZ BURGOS APRO: 405896
DEPOSITO

VALOR \$ 2.750.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

2023



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 239106636

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 014 - CALLE NUEVA

Ciudad: MEDELLIN

Fecha: 02/06/2023 Hora: 9:03:56

Secuencia: 79 Código usuario: 008

Número de producto: 25903746991

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 98508821

Valor Efectivo: \$ 3,135,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 3,135,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO